

Cuando ante el tribunal de la opinion pública se acusa, no á una persona cualesquiera, sino á una Corporacion, parece lo mas natural que las faltas de esta sean graves y que abunden las pruebas de ellas. Si el acusado no acude á defenderse, el público le condena sin ecsigir las pruebas, pues las supone.

Para evitar este mal es para lo que hoy escribimos, no la defensa, sino una relacion sencilla y verdadera de todo lo que la Junta pericial del Realejo-alto ha hecho en la evaluacion de los terrenos de aquel término jurisdiccional, para que su resultado sirviese de base al repartimiento de la contribucion territorial del corriente año: pues acusados ante el público por la redaccion del «GUANCHE» en su número 150, de que hemos cometido *«tantos errores que algunos de los forasteros que se creian agraviados han dirigido varias exposiciones al Sr. Administrador de todas rentas pidiendo la nulidad de tales trabajos,»* no podemos dejar de imponer al público de la verdad de los hechos para que juzgue de la ligereza con que se nos acusa; pues desde luego le admitimos por juez y nos sujetamos á su fallo.

Sentimos tan solo que nuestros talentos demasiado limitados y que nuestra poca pericia en escribir hagan que se mire con poco gusto nuestra relacion; mas en ella vá la verdad y esperamos del público disimule las muchas faltas de que adolece.

La Administracion de hacienda pública y el Ayuntamiento nombraron la Junta pericial de entre los contribuyentes que figuraban en los repartos de Contribucion anteriores. Esta dividió el territorio jurisdiccional en varias secciones y nombró comisiones de su ceno que fuesen á cada una de ellas, examinasen los terrenos que las formaban, tragesen nota de los linderos de cada una de las fincas, de sus cabidas, del nombre de sus poseedores ó dueños, de la clase de cultivo á que las tubiesen destinadas y de la clasificacion que el terreno les mereciese; esto despues de haber pedido relaciones á los contribuyentes por medio de edictos que se fijaron en los parages públicos del pueblo del Realejo-alto y sus barrios y que se publicaron en el Boletin oficial de la Provincia (vease el n.º 84 del año de 1859.)

Pasaron las comisiones de la Junta á los terrenos, los examinaron con detencion y trageron las notas correspondientes que fueron los únicos datos que tubieron para la formacion del amillaramiento; pues no se les presentaron otras relaciones que las del Sr. Marques viudo de San Andrés como apoderado del Exmo. Sr. Marques de Guadalcazar, la de D.ª Josefa Zamora de Perez, la de D. Pedro Yanes Nuño, la de D. Cipriano Perez, la de D. Miguel Perez de Leon y la de D. Pedro Ramos.

Formóse el amillaramiento, ó mejor dicho la relacion de fincas de cada Contribuyente con expresion de su cabida, clase y cultivo: espúsose al público, se llamó á los contribuyentes para que lo examinasen y espusiesen lo que les conviniera (véase el Boletin oficial n.º 25 del corriente año) y solo se presentaron en los dias señalados diez reclamaciones, las que fueron oidas y resueltas en justicia, habiendo quedado conformes con la resolucion nueve de los reclamantes.

Aprobóse entre tanto por la superioridad la cartilla de evaluacion. Aplicáronse los tipos de ella á los correspondientes del amillaramiento, y de nuevo se espuso al público éste para que los contribuyentes reclamasen de agravios (véase el Boletin oficial n.º 59 del corriente año.) Nadie reclamó.

Fórmase el repartimiento de la contribucion basado en el amillaramiento y entonces se presentan á reclamar, de los 689 contribuyentes de que aquel reparto consta, solo tres, que son D. Andres Gonzales Ghavez vecino del Puerto, D. Fernando Llarena y D. Felipe Machado, de la Villa.

Veamos en que consisten sus reclamaciones.

La del primero en que no se le debe cargar ni mas ni menos riqueza que la que digeron unos peritos que dice evaluaron sus bienes en un espediente de agravios en años anteriores; si bien confiesa al mismo tiempo que de aquellos mismos bienes ha variado ya algunos de cultivo y que ha adquirido otros que el mismo califica y amillara.

La del segundo, en que se le ha cargado mas riqueza por algunas de sus fincas que la que dan en renta las personas á quienes las tiene dadas á ese partido: que el agua que posee no le reeditúa lo que se le calculó, y ofrece probarlo con las cuentas de su medianero y que se le han considerado de su propiedad fincas que ha enagenado y otras que estan embargadas.

La del tercero solo dice que un terreno que tiene arrendado ha sido evaluado en mas que el precio de la renta y que hay errores en el amillaramiento, sin decir cuales sean estos: y que está errado el cálculo de las cavidas por que en años pasados se dijo ser mayor el total la jurisdiccion.

Cansariamosnos en vano si trataremos impugnarlo que solicita el Sr. Chavez, Su misma instancia dice lo injusto de su pretencion. El público decidirá de su merito.

Tampoco la solicitud del Sr. Llarena tiene solidos fundamentos por que como podía saber la Junta Pericial si tiene ó no sus bienes arrendados y por que precio. Si lo hubiera dicho en tiempo, hubierasele figurado en su riqueza la renta que percibe y en la de su arrendatario la diferencia entre esta y el verdadero redito de las fincas, lo que en nada desvirtuaba el juicio de la Junta. En cuanto al rédito del agua tampoco tiene razon por que vendiendose la hora de agua á real de plata, y siendo necesarios empeños para conseguirla, es incuestionable que el cálculo de la Junta parte de un dato fijo y cierto, mas fijo y mas cierto que las cuentas de un medianero.

Si la riqueza de un pueblo se evaluara por las cuentas que dieran los medianeros, imposible sería que se llegara á cubrir ni aun una tercera parte del cupo de la contribucion que se le asignara.

Si el Sr. D. Fernando Llarena vendió bienes ó los tiene embargados, hubieralo dicho, que la Junta hubiera sabido cargar su redito á quien correspondiera.

Es incompreensible el fundamento alegado por el Sr. Machado para considerar que la Junta ha cometido un error al liquidar su riqueza. Pone por tipo para ello que la renta que percibe de una de sus fincas es menor que la riqueza calculada á esta misma propiedad. Este es el mayor de los dislates, es ignorar los que es el contrato de arrendamiento. Si el Sr. Machado hubiera tenido presente que este contrato como vilateral produce utilidad para ámbos contrayentes, ya hubiera comprendido que la utilidad de la finca no era sola la que él percibe por razon de la renta, sino tambien la que el arrendatario debe tener por razon del arrendamiento; y que la junta pericial al calcular una riqueza mayor de la propiedad que la renta que el Sr. Machado percibe, comprendió, como debió comprender, ámbas utilidades. Si así no hubiera sido, es decir, si la Junta hubiera calculado, la riqueza de la finca por la renta que percibe el Sr. Machado, no solo hubiera cometido un desacierto, sino que al mismo tiempo hubiera considerado á este capaz de hacer un contrato tan oneroso como el que él mismo propone, sacando en su beneficio toda la utilidad y al mismo tiempo cargando al arrendatario todo el gravámen. Jamás se puede creer que el Sr. Machado sea capaz de ello, ni la Junta lo ha creido así.

Y se irá á pensar que la finca de que habla en su queja el Sr. Machado es alguna hacienda; pues no Sr.: es un pequeño trazo por el que le pagan 3 y $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo de renta que valen 182 rs. 84 c. y la junta lo evaluó en 278

Habiendo la diferencia de 95 16
entre ámbas cantidades, y cuya diferencia motivó la queja del Sr. D. Felipe Machado y Ascanio.

Veamos ahora lo que dice respecto á la diferencia de cabidas entre la que se dijo en años anteriores y la que resulta ahora; pero ante todo tengamos entendido que para ser individuo de las Juntas periciales no es necesario ser agrimensor.

En años pasados (antes de 1850) ecsigió la Administracion de Hacienda pública que se le mandase un estado resúmen del número, calidad &c. de las fanegadas de terreno cultivado de la jurisdiccion del Realejo-alto al que acompañase una cartilla de evaluacion. Para cumplimentar, la Junta, esta órden, se reúne en el salon de sus secciones y allí al cálculo formó dicho estado. ¿Estará exacto?

Ahora pasaron las comisiones de la junta á todos y cada uno de los terrenos, calcularon sus cabidas y la suma de estas es el estado resúmen. ¿Estará exacto? ¿Cual de los dos estará peor? ¿Cual de las dos Juntas, la anterior, ó la de ahora, estaban mas autorizadas para calcular? ¿Cual de ellas habrá acertado? ¿Podrá el Sr. Machado sacarnos de estas dudas teniendo tantos conocimientos gráficos como los peritos del Realejo-alto?

Otra reclamacion ha habido tambien presentada por D. Pascual Zappino respecto á que se baje de la riqueza del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca el importe de 170 dias de agua que se le cargaron, por pertenecer estos á varios Señores adulados y á que se elimine de la riqueza de este pueblo el valor del agua restante por que la riqueza de esta pertenece á el Pueblo del Realejo-bajo, donde riega.

Cierto, como es, lo que dejamos relacionado ¿puede dar lugar á decir que la Junta del Realejo-alto ha cometido tantos errores.? Las reclamaciones del Sr. Zappino no dicen otra cosa sino que hay una cuestion de propiedad entre el Ayuntamiento del Realejo-alto y el Realejo-bajo. Las otras patentizan la miseria de este pais; pero nunca que haya habido tantos errores.

No tratamos asegurar que no se hayan cometido algunos errores involuntarios, porque conocemos que somos hombres y falibles como tales; pero si atendemos á que de 689 contribuyentes solo 4 han reclamado en contra del amillaramiento, podemos llegarnos á figurar que está lo mas esacto posible; y si observamos ademas que las reclamaciones no atacan en nada à el juicio pericial, mas y mas nos convenceremos

Pero estamos muy lejos de hacernos iluciones. Sabemos que naciones muy civilizadas, que marchan al frente de la Europa han trabajado mucho en hacer una estadística exacta: han puesto esta obra en manos de personas muy capaces y no han podido hacerlo con facilidad. La Junta pericial del Realejo-alto ha hecho mucho en no haberse equivocado mas, y no ha dado lugar á que la Redaccion del GUANCHE, le acuse ante el público y llame contra ella á las Autoridades,

No es, Sres. Redactores del GUANCHE, el formar un amillaramiento ó estadística de un pueblo, trabajo tan ligero como escribir acusaciones contra una inofensiva Junta pericial; pero aunque tan facil fuera podria haber errores como el que la Redaccion ha cometido al acusarnos. La prensa pública no debe decir nunca mas que la verdad; y antes de cerciorarse bien de ella, no debe decir nada principalmente en un negocio de tanta trascendencia como lo ha hecho la Redaccion del GUANCHE con la Junta pericial del Realejo-alto.

Realejo-alto Setiembre 13 de 1860.

Los señores de esta Real Audiencia...
que se han de observar...
en materia de...

Por lo tanto...
deben de ser...
de esta Real Audiencia...

No se debe...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

En consecuencia...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

Por lo tanto...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

En consecuencia...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

Por lo tanto...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

En consecuencia...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

Por lo tanto...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...

En consecuencia...
de esta Real Audiencia...
de esta Real Audiencia...